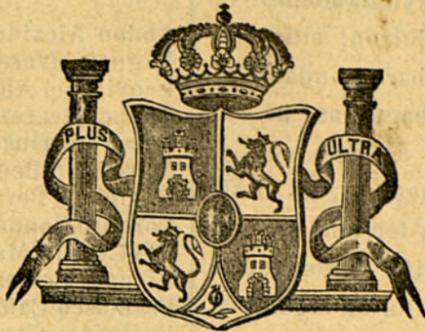


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL
 Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 65).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CÓDIGO CIVIL.

(Continuacion.)

TÍTULO XVII.

DE LA CONCURRENCIA Y PRELACION DE CRÉDITOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Art. 1911. Del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros.

Art. 1912. El deudor puede solicitar judicialmente de sus acreedores quita y espera de sus deudas, ó cualquiera de las dos cosas; pero no producirá efectos jurídicos el ejercicio de este derecho sinó en los casos y en la forma previstos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 1913. El deudor cuyo pasivo fuese mayor que el activo y hubiese dejado de pagar sus obligaciones corrientes, deberá presentarse en concurso ante el Tribunal competente luego que aquella situacion le fuere conocida.

Art. 1914. La declaracion de concurso incapacita al concursado para la administracion de sus bienes y para cualquiera otra que por la ley le corresponda.

Será rehabilitado en sus dere-

chos terminado el concurso, si de la calificacion de este no resultase causa que lo impida.

Art. 1915. Por la declaracion de concurso vencen todas las deudas á plazo del concursado.

Si llegaron á pagarse antes del tiempo prefijado en la obligacion, sufrirán el documento correspondiente al interés legal del dinero.

Art. 1916. Desde la fecha de la declaracion de concurso dejarán de devengar interés todas las deudas del concursado, salvo los créditos hipotecarios y pignoratícios, hasta donde alcance su respectiva garantía.

Si resultare remanente después de pagado el capital de deudas, se satisfarán los intereses, reducidos al tipo legal, salvo si el pactado fuere menor.

Art. 1917. Los convenios que el deudor y sus acreedores celebraren judicialmente, con las formalidades de la ley, sobre la quita y espera, ó en el concurso, serán obligatorios para todos los concurrentes y para los que citados y notificados en forma no hubieren protestado en tiempo. Se exceptúan los acreedores que, teniendo derecho de abstenerse, hubieren usado de él debidamente.

Art. 1918. Cuando el convenio de quita y espera se celebre con acreedores de una misma clase, será obligatorio para todos el acuerdo legal de la mayoría, sin perjuicio de la prelacion respectiva de los créditos.

Art. 1919. Si el deudor cumpliere el convenio, quedarán extinguidas sus obligaciones en los términos estipulados en el mismo; pero si dejare de cumplirlo en todo ó en parte, renacerá el derecho de

los acreedores por las cantidades que no hubiesen percibido de su crédito primitivo, y podrá cualquiera de ellos pedir la rescision del convenio y la declaracion ó continuacion del concurso.

Art. 1920. No mediando pacto expreso en contrario entre deudor y acreedores, conservarán estos su derecho, terminado el concurso, para cobrar, de los bienes que el deudor pueda ulteriormente adquirir, la parte de crédito no realizada.

CAPÍTULO II.

De la clasificacion de créditos.

Art. 1921. Los créditos se clasificarán, para su graduacion y pago, por el orden y en los términos que en este capítulo se establecen.

Art. 1922. Con relacion á determinados bienes muebles del deudor, gozan de preferencia:

1.º Los créditos por construccion, reparacion, conservacion ó precio de venta de bienes muebles que estén en poder del deudor, hasta donde alcance el valor de los mismos.

2.º Los garantizados con prenda que se halle en poder del acreedor, sobre la cosa empeñada y hasta donde alcance su valor.

3.º Los garantizados con fianza de efectos ó valores, constituida en establecimiento público ó mercantil, sobre la fianza y por el valor de los efectos de la misma.

4.º Los créditos por transporte, sobre los efectos transportados, por el precio del mismo, gastos y derechos de conduccion y conservacion, hasta la entrega y durante treinta dias después de esta.

5.º Los de hospedaje, sobre los muebles del deudor existentes en la posada.

6.º Los créditos por semillas y

gastos de cultivo y recoleccion anticipados al deudor, sobre los frutos de la cosecha para que sirvieron.

7.º Los créditos por alquileres y rentas de un año, sobre los bienes muebles del arrendatario existentes en la finca arrendada y sobre los frutos de la misma.

Si los bienes muebles sobre que recae la preferencia hubieren sido sustraídos, el acreedor podrá reclamarlos de quien los tuviese, dentro del término de treinta dias contados desde que ocurrió la sustraccion.

Art. 1923. Con relacion á determinados bienes inmuebles y derechos reales del deudor, gozan de preferencia:

1.º Los créditos á favor del Estado, sobre los bienes de los contribuyentes, por el importe de la última anualidad, vencida y no pagada, de los impuestos que graviten sobre ellos.

2.º Los créditos de los aseguradores sobre los bienes asegurados, por los premios del seguro de dos años; y, si fuere el seguro mútuo, por los dos últimos dividendos que se hubiesen repartido.

3.º Los créditos hipotecarios, y los refaccionarios, anotados é inscritos en el Registro de la propiedad sobre los bienes hipotecados ó que hubieren sido objeto de la refaccion.

4.º Los créditos preventivamente anotados en el Registro de la propiedad, en virtud de mandamiento judicial, por embargos, secuestros ó ejecucion de sentencias, respecto á los bienes anotados, y solo en cuanto á créditos posteriores.

5.º Los refaccionarios no ano-

tados ni inscritos, sobre los inmuebles á que la refaccion se refiera, y solo respecto á otros créditos distintos de los expresados en los cuatro números anteriores.

Art. 1924. Con relacion á los demás bienes muebles é inmuebles del deudor, gozan de preferencia:

1.º Los créditos á favor de la Provincia ó del Municipio, por los impuestos de la última anualidad vencida y no pagada, no comprendidos en el art. 1923, núm. 1.º

2.º Los devengados:

A. Por gastos de justicia y de administracion del concurso en interés comun de los acreedores, hechos con la debida autorizacion ó aprobacion.

B. Por los funerales del deudor, segun el uso del lugar, y tambien los de su mujer é hijos, constituidos bajo su patria potestad, si no tuviesen bienes propios.

C. Por gastos de la última enfermedad de las mismas personas, causados en el último año, contado hasta el dia del fallecimiento.

D. Por jornales y salarios de dependientes y criados domésticos, correspondientes al último año.

E. Por anticipaciones hechas al deudor para sí y su familia constituida bajo su autoridad, en comestibles, vestido ó calzado, en el mismo periodo de tiempo.

F. Por pensiones alimenticias durante el juicio de concurso, á no ser que se funden en un título de mera liberalidad.

3.º Los créditos que sin privilegio especial consten:

A. En escritura pública.

B. Por sentencia firme, si hubieren sido objeto de litigio.

Estos créditos tendrán preferencia entre sí por el orden de antigüedad de las fechas de las escrituras y de las sentencias.

Art. 1925. No gozarán de preferencia los créditos de cualquiera otra clase, ó por cualquiera otro título, no comprendidos en los artículos anteriores.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,
Gobernador de esta provincia,
Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Fulgencio Seguro, vecino de Bil-

bao, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de petróleo nativo y otros, con el nombre de Convenida, término del pueblo de Huidobro, Ayuntamiento de Villaescusa del Butron, sitio llamado Fuente Tobara, lindante al Norte con las Nabaguillas, al Sur con el Hayadal, al Este con el camino de Villaescusa, al Oeste con el Hayadal y terreno comun, designando las 112 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la Fuente Tobara, desde la cual se medirán en direccion Norte 1400 metros, clavándose la primera estaca; desde esta se medirán 800 metros en direccion Oeste y se clavará la segunda estaca; desde esta se medirán 1400 metros en direccion Sur y se clavará la tercera estaca; desde esta en direccion Este se medirán 800 metros y se clavará la cuarta estaca; y desde esta hasta tocar con el punto de partida se medirán 1400 metros, con lo cual se tendrá formado un rectángulo regular que comprende las 112 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Febrero de 1889.

ANTONIO BOTIJA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresa en la relacion que á continuacion se inserta comunicarán con exactitud al Sr. Coronel del Regimiento infantería del Rey, núm. 1, si en sus respectivas localidades existen los individuos que se mencionan, y en caso afirmativo la Tesorería en que desean percibir sus alcances.

Burgos 4 de Marzo de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Relacion que se cita en la precedente circular.

NOMBRES.	PUEBLOS.	ALCANCES Ps. Cént.
Abdon Alcalde Gallo.	Villaverde Peñaorada.	29'30
Miguel Alvarez Ruiz.	Olmos de Atapuerca.	56'17
Leovigildo Abaus Matilla.	Burgos.	18'36
Felipe Alvarez Benito.	Revilla del Campo.	11'39
Lucio Barriuso Basurto.	Salas de los Infantes.	8'41
Marcelino Benito Cubillo.	Revilla del Campo.	30'99
Heriberto Bernal Vivar.	Burgos.	36'94
Lorenzo Conde Urgaña.	Uzquiza.	28'81
Pio Casado Martinez.	Burgos.	37'82
Vicente Cortezon Pedrosa.	Idem.	32'63
Francisco Calderon del Rio.	Itero del Castillo.	22'06
Francisco Conde Pineda.	Matalindo.	12'61
Timoteo Cano Blanco.	San Millan de Lara.	46
Abelino Diez Pezuela.	Burgos.	19'94
Toribio Domingo Blanco.	Cabia.	25'91
Celestino Escalante Herrera.	Castrillo de Murcia.	10'70
Andrés Fernandez Fernandez.	Burgos.	34'81
José Gomez Ortega.	Palacios de Riopisuerga.	28
Ramon Gimenez Martinez.	Burgos.	0'82
Valentin Gauzo Tejero.	Celada del Camino.	50'64
Vidal Gonzalez Blanco.	Villaquirán de los Infantes.	39'36
Juan Gonzalez Tobar.	Tardajos.	49'60
Alejandro Gomez Burgos.	Burgos.	16'24
José Garcia Diez.	Idem.	37'64
Pedro Gutierrez Garcia.	Bezares.	7'56
Florentino Garcia Miguel.	Burgos.	2'55
Isidoro Herrera Orbea.	Idem.	32'51
Pedro Herrero Izquierdo.	Castrogeriz.	6'76
Eusebio Juez Marcos.	Tinieblas de la Sierra.	70'77
Dámaso Lopez Martinez.	Burgos.	5'82
Bartolomé Lozano Alcalde.	Castrogeriz.	74'45
Lucio Lopez Perez.	Palacios de Benaber.	18'14
Vicente Llanos Portugal.	Contreras.	34'01
Cornelio Lopez Saez.	Villandiego.	29'13
Juan Martinez Martinez.	Revillarruz.	41'63
Juan Muñoz Estévanez.	Los Balbases.	25'57
Ignacio Martin Garcia.	Padilla de Arriba.	2'61
Cándido Moradillo Conde.	Buezo.	17'99
Mariano Martinez Ariño.	Ibeas de Juarros.	13'26
Calixto Molinero Camarero.	Salas de los Infantes.	50'27
Julian Nieto Pineda.	Matalindo.	31'30
Francisco Orenes Martinez.	Barrio de Muñó.	1'76
Antonio del Olmo Calleja.	Castrogeriz.	30'14
Prudencio Ortego Guerrero.	Huerta de Rey.	13'62
Pedro Porteguillo Peña.	La Gallega.	30'13
Sandalio Palacios Morquilla.	Agés.	11'13
Manuel Prieto Vicario.	San Millan de Lara.	46'62
Juan Prieto Bayon.	Burgos.	25'75
Cayetano Pineda Perez.	Idem.	14'30
Andrés Pineda Lázaro.	Santa Cruz de Juarros.	28'95
Antonio Pascual Montes.	Belbimbre.	12'68
Mariano Ruiz Ruiz.	Cañizar de los Ajos.	40'03
Pedro Ruiz Carro.	Villaquirán.	92'11
Simon Ruiz Chave.	Burgos.	30'16
Sixto Santa Maria.	Contreras.	16'87
Toribio Saldaña Gonzalez.	Burgos.	25'67
Luis Santa Maria Calvo.	Cardeñadizo.	44'67
Juan Santa Maria.	Burgos.	27'02
Vicente Saez Tornadizo.	San Mamés.	18'85
Guillermo Terradillos Gonzalez.	Melgar de Fernamental.	35'92
Lucas Valdivielso Velez.	Burgos.	31'76
Lino Ibañez Rodriguez.	Cardeñadizo.	64'05
Lucinio del Amo Gonzalez.	Pampliega.	29'43
Inocencio Alvarez Bartolomé.	Burgos.	36'17
Baltasar Angulo Barron.	San Pedro Samuel.	0'37
Narciso Andrés Mayor.	Villagutierrez.	42'53
Domingo Alonso Romeo.	Hortigüela.	7'58
Diego Burgos Perez.	Las Quintanillas.	4'24
Francisco Carcedo Rodriguez.	Villaldemiro.	0'50
Francisco Calzada Calzada.	Susinos.	59'96
Antonio Castro Saez.	Santovenia.	48'01
Eulogio Castilla Rodriguez.	Rubena.	57'81
Mariano Colina Perez.	Barrios de Colina.	44'75
Vicente Cuevas Ruiz.	Castañares.	11'38
Abraham Ciudad Centeno.	Itero del Castillo.	8'54
José Celada Alonso.	Ros.	33'04
Saturnino Diez Arroyo.	Riocerezo.	37'01
Pedro Rodrigo Maraño.	Barbadillo del Mercado.	8'07
Hilario Esteban Merino.	Villacienzo.	16'39
Remigio Gallego Vallejo.	Villasilos.	9'30
Juan Gonzalez Saldaña.	Vilviestre de Muñó.	3'29
Victor Garcia Esteban.	Monasterio de la Sierra.	45'55
Venancio Garcia Pedrosa.	Las Hormazas.	3'93
Homobono Juarros Garcia.	Burgos.	14'97
Saturnino Juez Puente.	idem.	3'25
Eugenio Lázaro Castro.	San Adrian de Juarros.	43'58
Sebastian Lozano Franco.	Burgos.	32'46

Rafael Lopez Garcia.
 Dámaso Lopez Pardo.
 José Miguel Cejudo.
 Pedro Minguez Minguez.
 Gabriel Martinez Perez.
 Eulogio Melgosa Gutierrez.
 Julian Miguel Rojas.
 Estanislao Neila Lopez.
 Fernando Nieto Cubillo.
 Lorenzo Ortega Polo.
 Zacarias Perez Arce.
 Juan Peñaranda Andrés.
 Julian Puras Alarcia.
 Mariano Perez Martinez.
 Bernardo Pascual Ladrón.
 Timoteo Ruiz Lopez.
 Benito Ruiz Saez.
 Agapito Santa Maria.
 Domingo Santa Maria.
 Ildefonso Santa Maria Mariscal.
 Roman Sancho Ruiz.
 Pablo Santos Burgos.
 Vicente Arribas Nuño.
 Sotero Arribas Moreno.
 Cipriano Alcalde Rilova.
 Guillermo Corral Rico.
 Pedro Contreras Contreras.
 Cirilo Casas Riego.
 Cipriano Cepa Gil.
 Pedro Cortezon Lopez.
 Donato Ezcárraga Garcia.
 Pascual Fernandez Perea.
 Juan Garcia Gonzalez.
 Lorenzo Gonzalez Izquierdo.
 Saturnino Gutierrez Gonzalez.
 Genaro Guerrero Molinero.
 Bernardo Gutierrez Olmos.
 Braulio Garcia Moral.
 Isidro Gutierrez Perez.
 Rafael Hortigüela Hortigüela.
 Antonio Herrero San Juan.
 Anastasio Lopez Ortega.
 José Lopez Gonzalez.
 Roman Miñon Perez.
 Julian Manrique Cascajares.
 Antonio Miguel Herrera.
 Adolfo Orodea Arnaiz.
 Gregorio Ortiz Arroyo.
 Julian Palacios Ortiz.
 Pascual Puente Blanco.
 Daniel Perez Franco.
 Ignacio Portugal Covarrubias.
 Pedro Puertas Castaño.
 Macario Ruiz Fernandez.
 Eugenio Rodriguez Cameno.
 Eusebio Revilla Puente.
 Fernando Ruiz Delgado.
 Mariano Saldaña Ortega.
 Andrés Santamaria Abad.
 Camilo Santamaria Monderuza.
 Lino Terradillos Santamaria.
 Eusebio Temiño Santamaria.
 Bienvenido Varona Gonzalez.
 Domingo Vivar Benito.
 Segundo Villamel Ortega.
 Claudio Valdivielso Moreno.
 Conancio Arnaiz Abad.
 Fernando Alonso Sendino.
 Quintiliano Berezo Garcia.
 Ulpiano Benito Hernando.
 Pascual Barrio Camarero.
 Dámaso Castrillo Lara.
 Pedro Colina Bárcena.
 Francisco Campo Vecino.
 Facundo Cortazar Garcia.
 Valentin Delgado Llera.
 José Felipe San Pelayo.
 Pedro Fernandez Miñon.
 Paulo Gomez Alcalde.
 Francisco Gonzalez Vicente.
 Angel Hernandez Vitoria.
 Julian Juan Camarero.
 Juan Lopez Montero.
 Julian Lezcano Martin.
 Nicasio Llorente Teresa.
 Felipe Munguira Cubillo.
 Francisco Moradillo Conde.
 Justo Martin Garcia.
 Eulogio Mansilla Perez.
 Juan Navazo Manchado.
 Francisco Peraita Cordero.
 Meliton Perez Perez.
 Zacarias Paniego Hernando.
 Vicente Porres Perez.

Isar.
 Quintanadueñas.
 Burgos.
 Quintanilla Scmuñó.
 Burgos.
 Idem.
 Ontoria del Pinar.
 Neila.
 Santa Cruz de Juarros.
 Palacios de Riopisuerga.
 Las Celadas.
 Vilviestre del Pinar.
 Santa Cruz del Valle.
 Burgos.
 Revilla Vallejera.
 Fresno de Rodilla.
 Villalva.
 Lara de los Infantes.
 Palacios de la Sierra.
 Arcos.
 Villaverde Mogina.
 Iglesias.
 Cardeñadizo.
 Idem.
 Padilla de Abajo.
 Sasamon.
 Villalmondar.
 Burgos.
 Villasandino.
 Burgos.
 Barbadillo de Herreros.
 Melgosa.
 Salas de los Infantes.
 Burgos.
 Contreras.
 Salas de los Infantes.
 Melgosa.
 Tordomar.
 Alvillos.
 Burgos.
 Idem.
 Arlanzon.
 Isar.
 Burgos.
 Iglesias.
 Gete.
 Huerta de Abajo.
 Ros.
 Uzquiza.
 Fresno de Riotiron.
 Burgos.
 Contreras.
 Revilla Vallejera.
 Rioseras.
 Modubar.
 Abellanosa del Páramo.
 Sasamon.
 Burgos.
 Quintanar de la Sierra.
 Idem.
 Villadiego.
 Villanueva de Carazo.
 Carcedo.
 Arroyo de Muñó.
 Burgos.
 Belbimbre.
 Castrillo Matajudíos.
 Iglesias.
 Pampliega.
 Doña Santos.
 Modubar.
 Villagonzalo.
 San Millan de Juarros.
 La Nuez de Abajo.
 Zalduendo.
 Villadiego.
 La Molina de Ubierna.
 Arcos.
 Villafria.
 Villaquirán.
 Quintanar de la Sierra.
 Villanueva de Carazo.
 Arroyo.
 Padilla de Abajo.
 Ontoria del Pinar.
 Revilla del Campo.
 Buezo.
 Villagonzalo Pedernales.
 Miñon.
 Ontoria del Pinar.
 Barbadillo del Pez.
 Burgos.
 Villasur de Herreros.
 Villamel.

29'51
 54'34
 10'21
 9'19
 20'58
 6'32
 38'19
 20'92
 12'55
 44'18
 12'09
 15'78
 2'99
 5'05
 25'64
 27'67
 11'20
 17'69
 21'10
 6'11
 83'54
 23'56
 48'82
 41'62
 10'84
 24'45
 16'89
 3'90
 41'17
 33'92
 21'93
 28'38
 65'87
 9'40
 9'52
 27'74
 30'28
 3'84
 27'79
 33'53
 25'04
 38'99
 27'69
 88'46
 26'61
 29'42
 13'54
 42'96
 18'80
 14'30
 82'40
 21'83
 23'22
 27'17
 39'86
 17'12
 5'84
 17'33
 44'19
 14'08
 17'79
 16'94
 32'83
 33'25
 9'18
 47'60
 18'49
 23'89
 17'73
 4'03
 19'53
 5'81
 13'12
 41'68
 40'32
 19'98
 23'29
 12'59
 23'97
 10'03
 6'41
 45'72
 11'33
 9'93
 16'30
 9'86
 31'99
 50'29
 10'33
 13'09
 40'63
 37'28
 39'80
 7'12

Hermenegildo Ruiz Ibeas.
 Claudio Ramos Martin.
 Francisco Santa Maria Alonso.
 Gil Sebastian Cabezon.
 Cosme Saez Espiga.
 Victoriano Santos Torres.
 Félix Sadornil Lopez.
 Eulogio Tobar Perez.
 Mariano Tobes Sanchez.
 Inocencio Tajadura Burgos.
 Frutos Vallejo Gutierrez.
 Vicente Urquijo Ruiz.
 Fidel Muñoz Montes.
 Saturnino Marfiel Aniceto.
 Nicolás Gonzalez Concha.

Rioseras.
 Arenillas.
 Burgos.
 Terrazas.
 Arcos.
 Yudego.
 Palacios de Benaber.
 Tardajos.
 Castrillo del Val.
 Las Quintanillas.
 Sasamon.
 Pampliega.
 Castrogeriz.
 Burgos.
 Idem.

22'05
 15'99
 11'20
 23'97
 23'23
 27'16
 36'17
 91'23
 18'54
 33'84
 4
 106'80
 18'23
 4'82
 15'84

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA.

Ejercicio corriente de 1888-89.

Mes de Abril de 1889.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	8000
2 Servicios generales.	6000
3 Obras obligatorias..	6500
4 Cargas.....	2500
5 Instruccion pública.	8000
6 Beneficencia.....	20000
7 Correccion pública.	3500
8 Imprevistos.....	3000
9 Nuevos establecimientos.....	25000
10 Carreteras.....	15000
11 Obras diversas.....	3000
12 Otros gastos.....	2500
Total...	103000

En Burgos á 2 de Marzo de 1889. = El Contador, Leon Villen.
 = Conforme. = El Ordenador de pagos, Toribio Gonzalez de Medina.
 Marzo 5 de 1889. = La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.
 = El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Por la Direccion general del Tesoro público se ha insertado en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 5 del corriente mes el anuncio siguiente:

«Esta Direccion general y la de Correos, Telégrafos y Faros de Portugal, utilizando la facultad que les concede el art. 2.º del reglamento para la ejecucion del convenio de 2 de Julio de 1886, que estableció el cambio de fondos

por medio de vales ó libranzas entre los dos paises, han acordado lo siguiente:

A partir del 16 del actual, en que volverán á admitirse imposiciones en España sobre Portugal, y hasta nueva disposicion, la tarifa ó cambio para la conversion de la moneda portuguesa en moneda española y viceversa, se fija en 175 reis por peseta, así para las cantidades á cobrar de los depositarios ó imponentes, como para la emision de vales ó libranzas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Marzo de 1889. = El Director general, Olegario Andrade.»

Lo que se publica en este Boletin oficial para general conocimiento.

Burgos 6 de Marzo de 1889. = Cayetano Gonzalez Novelles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Lic. D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal de esta Ciudad, se cita y llama á Miguel Gimenez y Vazquez, natural de Ronda en la provincia de Málaga, de 42 años de edad, soltero, vendedor de pastillas para quitar manchas, cuyo domicilio y paradero del mismo se ignora, á fin de que dentro del término de 8 dias se presente en este Juzgado, instalado en el Palacio de Justicia, con objeto de cumplir tres dias de arresto menor á que ha sido condenado en el juicio verbal que se le siguió por lesiones, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Burgos 5 de Marzo de 1889. = Dámaso de Vega, Secretario.

Castrogeriz.

D. José Chinchon Valladar, Juez de primera instancia en esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud del presente hago saber: que en el cumplimiento de un exhorto del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Burgos, procedente de autos promovidos á instancia del Procurador D. Julian Gutierrez, vecino de dicha Ciudad, contra D. Atilano Barona y D. Máximo Gonzalez, testamentarios del finado D. Moisés Perez Rico, sobre pago de 2.024 pesetas 80 céntimos y costas procedentes de gastos suplidos, á nombre de los mismos, en el pleito que como tales testamentarios siguieron con D. Lorenzo Ramos, fueron embargados varios bienes inmuebles pertenecientes á dicha testamentaría del D. Moisés, y anunciados en remate, que tuvo lugar en 28 de Febrero último, no habiendo habido postor á parte de ellos, se anuncian en segunda subasta y ya con la rebaja del 25 por 100 los bienes raíces que se expresa á continuación.

Una tierra en Barrio de Muñó á donde llaman Pradillos, cabida 4 fanegas y [media de marco real, valuada en 1125 pesetas.

Otra en el mismo término, á la Requejada, de 9 fanegas de medida del pais, dividida en dos pedazos, en 862.

Para su remate ha sido señalado el dia 26 del corriente y hora de las once y media de la mañana en este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del valor que queda expresado, previniendo á los licitadores que para tomar parte en el remate han de consignar el 10 por 100 de la cantidad por que se anuncian.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente edicto.

Dado en Castrogeriz á 2 de Marzo de 1889.—José Chinchon Valladar.—Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

D. José Chinchon Valladar, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Hago saber: que en las diligencias sobre cumplimiento de un exhorto presentado en este Juzgado

por el Procurador del mismo D. Domingo Barona, referente á los autos de menor cuantía seguidos en el de la ciudad de Burgos á instancia del Procurador D. Julian Gutierrez, en nombre y representación de D. Atilano Barona y D. Máximo Gonzalez, vecinos respectivamente de Palenzuela y Barrio de Muñó, como testamentarios del finado D. Moisés Perez Rico, que lo fué de Pampliega, contra D. Lorenzo Ramos, que lo es de dicha ciudad, sobre pago de pesetas, se ha acordado en providencia de este dia que, mediante no haber tenido resultado la subasta celebrada con fecha 28 de Febrero próximo pasado respecto de la finca sita al pago de Requejo, embargada á la testamentaría de dicho finado para con su importe en union de otra atender al pago de 193 pesetas 50 céntimos que son en deber de costas causadas á instancia de dicho Procurador, con mas las costas causadas y que se causen, se proceda á segunda subasta de dicha finca, previa rebaja del 25 por 100 de su tasacion, y se ha señalado para que tenga lugar el dia 27 del actual á las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Una tierra sita en término de Barrio de Muñó, al pago de Requejo, de 2 fanegas, de segunda calidad, valorada en 280 pesetas y sale á subasta por 210.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisicion, se expide el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, siendo obligacion de todo licitador que desee tomar parte en el remate consignar momentos antes en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion, haciendo presentacion de la cédula personal.

Dado en Castrogeriz á 2 de Marzo de 1889.—José Chinchon Valladar.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Pradoluengo.

No habiendo comparecido el mozo Benito Alcalde Octavio, hijo

de Pedro y Juliana, núm. 3 del alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, y cuyas señas se ignoran, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al afecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion, con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentado ante la Comision provincial para su ingreso en Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y á sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision del mencionado prófugo á este municipio, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Pradoluengo 5 de Marzo de 1889.
—El Alcalde, primer Teniente, Francisco M. Gamero.

Alcaldía de Bascuñana.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1889 á 1890, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Bascuñana 2 de Marzo de 1889.
—El Alcalde, Francisco del Hoyo.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1889.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	2	2	4	»	»	»	4
22	1	2	3	»	»	»	3
23	3	»	3	»	»	»	4
24	1	»	1	»	»	»	1
25	2	1	3	1	»	»	4
26	2	»	2	»	»	»	2
27	4	1	5	»	»	»	5
28	»	»	»	»	»	»	»
	15	6	21	1	1	2	23

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.						Total general.
	Varones.			Hembras.			
	Solteros.	Casados.	Viduos.	Solteras.	Casadas.	Viduas.	
21	1	1	1	3	2	»	2
22	1	»	1	2	2	»	2
23	1	»	»	1	»	»	1
24	»	1	»	1	2	1	3
25	1	»	»	1	1	2	3
26	2	»	»	2	1	»	3
27	4	1	»	5	»	»	5
28	2	»	1	3	1	1	2
	12	3	3	18	10	2	33

Burgos 1.º de Marzo de 1889.—El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

El domingo 17 del actual mes de Marzo, en el patio del Cuartel de Caballería de esta Capital, á las diez de la mañana, se celebrará la subasta pública de caballos de desecho de dicho Regimiento, por pujas á la llana, en la forma prevenida por Reglamento.

Burgos 7 de Marzo de 1889.—El Comandante Mayor, Eladio R. de Vinuesa.—V.º B.º—Campos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La antigua y acreditada fábrica de curtidos situada en la calle de Vitoria, frente al Presidio, se cede á quien la desee con géneros y herramientas ó sin ello, á plazos convencionales, con garantía.

Para tratar, con su dueño, que vive en la misma fábrica. 12—12